

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00446-00

Aportados los requisitos y dado que la presente demanda de reconvencción se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso, razón por la que el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** de **RECONVENCIÓN** instaurada por **MARÍA TERESA LOZANO LONDOÑO** contra **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Tercero: Dando cumplimiento al artículo 371 del C.G.P., se **NOTIFICA** la presente providencia a la parte demandada por **ESTADO**.

Cuarto: **RECONÓZCASE** como apoderado de la parte demandante en reconvencción al togado **AQUILEO ANTONIO COBA JUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(5) cddo 2

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08.08. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

CIVIL 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f0a96e67242bbf8b36e558f6af57438f145f88448229ac1266e2fbd9847b**

Documento generado en 04/08/2022 06:53:37 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

33
7

Señor(a):
Juez Octavo(a) Civil del Circuito
Carrera 9 número 11-45 piso 4
Bogotá D.C.

ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11001310300820160044600

Referencia:	2016-446 Verbal de pertenencia
Demandante:	Blanca Cecilia Hurtado Gaona
Demandado:	Herederos de Marco Fidel Lozano Romero
Asunto:	Recurso de reposición contra autos ago 05-22.

Guillermo Vélez Murillo, apoderado de la parte demandante, en forma respetuosa, me permito interponer recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, en contra de los cuatro (4) autos de agosto 5 de 2022, donde se admiten las cuatro demandas de reconvenición interpuestas por las herederas del causante **Marco Fidel Lozano Romero**. Autos que resuelven lo siguiente:

- 1- **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** de **RECONVENCIÓN** instaurada por **MARÍA TERESA LOZANO LONDOÑO** contra **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. (...).
- 2- **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** de **RECONVENCIÓN** instaurada por **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO** contra **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso (...).
- 3- **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** de **RECONVENCIÓN** instaurada por **MARTHA ASCENETH LOZANO LONDOÑO** contra **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. (...).
- 4- **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** de **RECONVENCIÓN** instaurada por **MARÍA DE PILAR LOZANO LONDOÑO** y **GILBERTO LOZANO LONDOÑO** contra **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. (...).

Busco, con el recurso, que se revoquen esas providencias que admiten "demandas de reconvenición" por cuanto los fundamentos fácticos y jurídicos, de dichos libelos, y de las providencias impugnadas, estructuran una improcedencia de estas y una falta de competencia por parte de este juzgado, según lo exige la norma contenida en el artículo 371 del Código General del Proceso.

Puesto que, los autos admisorios —y las mismas demandas de reconvenición— se fundan en las mismas bases fácticas y jurídicas, presento, por economía procesal y practicidad, la impugnación conjunta de los cuatro autos admisorios de las cuatro demandas de reconvenición.



I Fundamentos de los Recursos

1.1 Este juzgado carece de competencia para tramitar una "demanda de reconvencción" de unos herederos en contra de otros herederos, máxime, que existe un juez de familia que tramita la sucesión de **Marco Fidel Lozano Romero**: el juzgado 14 de familia de Bogotá en la sucesión intestada que tiene radicado número 11001 31 10 014 2015 01183 00, actualmente, en estado para aprobar la partición (proferir sentencia).

1.2 La demandante, señora **Blanca Cecilia Hurtado Gaona**, es, igual que los demandantes "en reconvencción", heredera de **Marco Fidel Lozano Romero**.

1.3 Un heredero no puede demandar, por la herencia, a otro heredero cuando está en trámite la sucesión: los conflictos entre herederos, o entre estos y la compañera permanente, por causa de la herencia, se dirimen dentro de la causa mortuoria respectiva. Así lo dispone, expresamente, el artículo 496 del Código General del Proceso, en sus numerales 2 y 3 que rezan:

(...) 2. En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo.

3. Las diferencias que ocurran entre el cónyuge o compañero permanente o los herederos y el albacea serán resueltas por el juez, de plano si no hubiere hechos que probar, o mediante incidente en caso contrario. El auto que resuelva estas peticiones solo admite recurso de reposición.

1.4 Los argumentos de los herederos, demandantes en reconvencción, en contra de la compañera permanente y heredera, **Blanca Cecilia Hurtado Gaona**, no son asunto de este proceso ni competencia de este juzgado. Menos cuando, *ambos extremos de la Litis*, tienen iguales derechos reales, (derecho de herencia) sin que se pueda pregonar la supremacía de unos respecto de otros.

1.5 Tramitar los reclamos hereditarios de los demandantes en reconvencción, en contra de otra heredera de igual o mejor derecho, respecto de bienes inventariados en una sucesión, no es un asunto que deba resolverse por fuera de la causa mortuoria adelantada en el Juzgado 14 de Familia de Bogotá. Máxime que, la también heredera, señorita INGRID DANIELA LOZANO HURTADO, hija de la demandante **Blanca Cecilia Hurtado Gaona**, habita en el predio objeto de la *Usucapion* y de la causa mortuoria. Sin estar reclamando ninguna reivindicación contra sí misma.

1.6 El derecho real, de herencia, en que se basan los demandantes en reivindicación, es el mismo derecho real de herencia que ostenta, *actualmente*, la demandante, según lo dispuso el juez de la causa mortuoria.

1.7 ¿Puede, acaso, un heredero reclamar a otro heredero un derecho sobre los bienes de la herencia ante un juez civil, ajeno al proceso de sucesión aún activo? **Claro que no.**

II Pruebas

Para el trámite del recurso, comedidamente, solicito tener en cuenta los documentos aportados en las demandas de reconvención y los siguientes:

01. Constancia auténtica del extracto de la sentencia que reconoció a la demandada en reivindicación como compañera del causante **Marco Fidel Lozano Romero**, a cuyo nombre intentan "reivindicar" el bien poseído por la compañera permanente del *de cujus*, **ciudadana Blanca Cecilia Hurtado Gaona**. Dos folios.
02. Copia de oficio judicial comunicando esa misma situación. Un folio.
03. Dos providencias del Juzgado 14 de Familia de Bogotá que acreditan la existencia del proceso de sucesión y que los demandantes en reivindicación y la demandada en esa misma reivindicación, están reconocidos en la sucesión del mismo causante, con el mismo derecho real de herencia. 30 folios.

III Petición

Comedidamente, solicito reponer los cuatro autos de agosto 5 de 2022, que admiten las cuatro demandas de reconvención instauradas por unos herederos en contra de la compañera permanente y, también, heredera, **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**.

En su lugar, declarar la falta de competencia para conocer de esas demandas reivindicatorias por corresponder a la competencia del juez de familia que adelanta la sucesión donde intervienen las mismas partes con idénticos derechos reales.

Subsidiariamente, de no reponer los autos impugnados, solicito concederme, de ser procedente, el recurso de apelación ante el Tribunal Superior.

Atentamente,

Sin firma autógrafa (Inc. 2 del art. 2 de la ley 2213/20).

Guillermo Luis Vélez Murillo

T. P. 138.861 del C. S. de la J.

Carrera 19C número 25-02 sur, Bogotá D.C.

Celular: 300 373 2200, fijo 601 373 2200

Correos: abogadovelezm@gmail.com

info@abogadovelez.com

abogadovelezm@gmail.com

C.C. aacoba@hotmail.com

jujerv@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD
CARRERA 7ª No 12 C -23 PISO 3º
AUDIENCIA DE TRÁMITE

REF: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: BLANCA CECILIA HURTADO
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante MARCO FIDEL LOZANO ROMERO
RAD: 11001 31 10 002 20150004660

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez (10:04) de la mañana, se procede a dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para lo cual el suscrito Juez segundo de Familia de Bogotá, se constituyó en audiencia pública en el recinto del juzgado y declaró abierto el acto.

Comparecieron a la presente audiencia las personas relacionadas en el acta de control de asistencia.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, entre los señores BLANCA CECILIA HURTADO y el señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO desde el 01 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y HASTA EL 18 DE JUNIO DEL AÑO 2015.

SEGUNDO: DECLARAR la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre los compañeros permanentes los señores BLANCA CECILIA HURTADO GAONA y MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por el mismo lapso de tiempo.

TERCERO: INSCRIBIR la presente decisión en los Registros Civiles de Nacimiento de las partes.

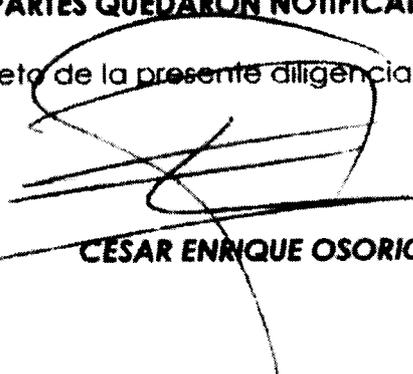
CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS a los demandados.

QUINTO: Autorizar expedición de copia autenticada de la presente acta y la reproducción del C.D., contentivo de la presente audiencia, por secretaría y a costa de las partes.

LAS PARTES QUEDARON NOTIFICADAS EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por el Juez.

El Juez,


CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ

SB
7



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
EN ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 7 Nro. 12C-23 PISO 3º
Bogotá D. C. Colombia**

En Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2.018), la suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de esta ciudad, deja expresa constancia que las anteriores copias contentivas en un (1) folios fueron tomadas de sus originales que reposan dentro del proceso UNION MARITAL DE HECHO DE BLANCA CECILIA HURTADO VS HDEROS DE MARCO FIDEL LOZANO ROMERO RAD. 2015-0466, coincidiendo en todas y cada una de sus partes, por lo que toman autenticidad de conformidad con los artículos 114 y 115 del C. G. P.
PROVIDENCIA NOTIFICADA Y EJECUTORIADA.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Sandra Patricia Perdomo Galindo'.

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA**

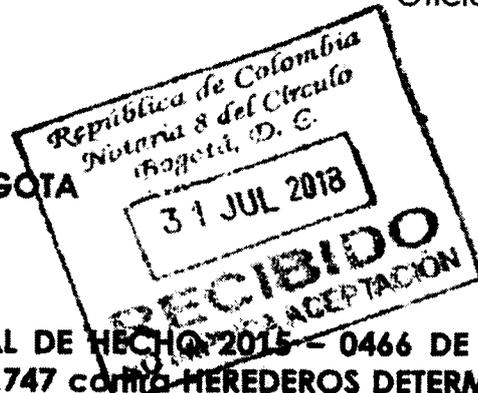
A faint, circular official stamp or seal, likely from the court's registry or notification office, located below the signature line.

8

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D.C.
Cra. 7 N° 12C-23 Piso 3°
Edificio Nemqueteba

23 de Julio de 2018
Oficio N° 1374

Señores
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BOGOTA
La Ciudad.



REF.: PROCESO VERBAL UNION MARITAL DE HECHO 2015 - 0466 DE BLANCA CECILIA HURTADO GAONA C.C. 39.617.747 como HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO FIDEL LOZANO ROMERO C.C. 17.029.427.

Con el fin que se proceda con la inscripción respectiva, me permito comunicarle que mediante sentencia proferida por este despacho el 09 de Julio de 2018, se declaró LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes formada entre los señores **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA y MARCO FIDEL LOZANO ROMERO (Q.E.P.D)** desde el primero (01) de Noviembre de 1999 hasta el dieciocho (18) de Junio de 2015.

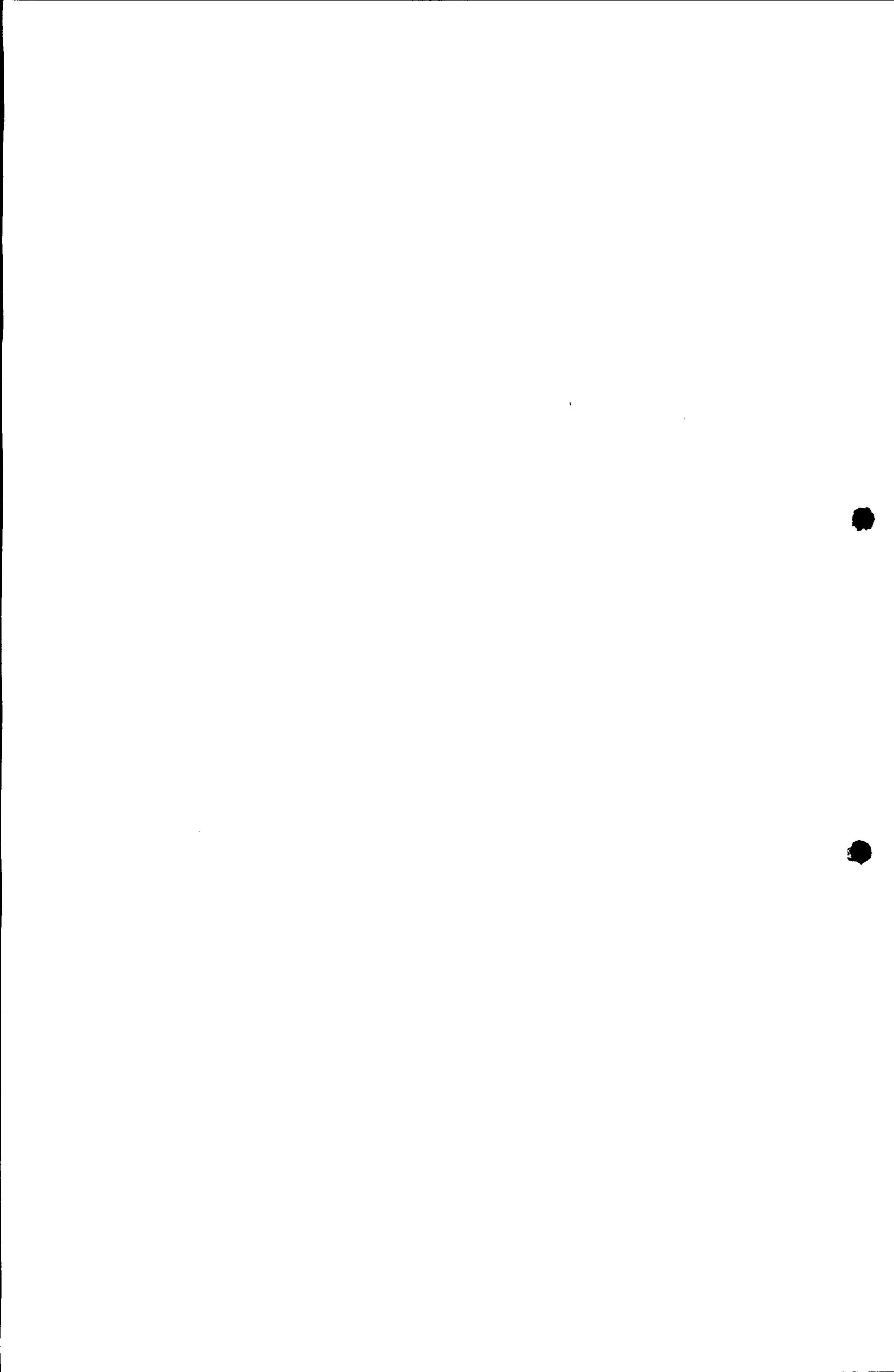
Se declaró LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los señores **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA y MARCO FIDEL LOZANO ROMERO (Q.E.P.D)** desde el primero (01) de Noviembre de 1999 hasta el dieciocho (18) de Junio de 2015.

LA CITADA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

El nacimiento de **MARCO FIDEL LOZANO ROMERO (Q.E.P.D)** se encuentra registrado en esa Oficina bajo el INDICATIVO SERIAL No. 00203538.

Atentamente,


SANDBA PATRICIA PERDOMO GALINDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DE SUCESIÓN DE MARCO FIDEL LOZANO ROMERO,
RAD. 2015-01183

Se procedería a dictar sentencia en el proceso de la referencia, si no se observara la necesidad de ordenar la refacción del trabajo de partición, teniendo en cuenta las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

De acuerdo con la actuación procesal llevada a cabo en la causa sucesoral de la referencia, se advierte que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de quien en vida respondía al nombre de MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, oportunidad en la que fueron reconocidos como herederos del de cujus, a los señores GILMA, MARÍA TERESA y MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO; posteriormente, mediante proveído de fecha cuatro (4) de agosto de esa misma anualidad fue reconocida la señora MARÍA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO y por proveído del veinticuatro (24) de ese mismo mes y año, se reconoció al señor GILBERTO LOZANO LONDOÑO y a la señora GILMA LONDOÑO AGUIRRE, aunque no se dijo la calidad, concurrió como compañera permanente.

Posteriormente, a través de la providencia del seis (6) de noviembre de ese año fueron reconocidos como herederos los señores OMAR LOZANO CORTÉS, DORIS LOZANO CORTÉS INGRID DANIELA LOZANO HURTADO y FABIOLA LOZANO

88

CORTÉS y el 23 de noviembre de 2015 fue reconocida como heredera del causante por trasmisión, a la señora DIANA KATERINE LOZANO FONSECA.

Luego, por proveído calendado el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018) fue revocado el reconocimiento del señor OMAR ORLANDO LOZANO CORETÉS como heredero y por auto del dos (2) de agosto de ese mismo año, fue reconocida la señora BLANCA CECILIA HURTADO GAONA como compañera permanente del de cujus, teniendo como parámetro para tal efecto, el fallo del nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, mediane la cual declaró la existencia de la unión marital de hecho desde el 1° de noviembre de 1999 hasta el 18 de junio de 2015.

El trabajo de partición fue presentado en varias oportunidades; el último de ellos fue objetado tendiente a que no se adjudicara "como porción conyugal a las señoras Gilma Londoño Aguirre y Blanca Cecilia Hurtado Gaona la suma de \$63.636.363063 a cada una, como quiera que dicha suma de dinero deberá calcularse sobre la legítima rigurosa de la herencia y no sobre su totalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1236 del C.C."; otro aspecto de la objeción, consistió en que la porción conyugal debía calcularse sobre la suma de \$350.000.000, que les correspondería a los herederos y a las compañeras permanentes, la suma de \$31.818.181. El Juzgado, mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) resolvió la objeción, y ordenó su refacción en los siguientes términos:

a. Realizar la liquidación de la sociedad patrimonial que existió entre la señora GILMA LONDOÑO AGUIRRE y el hoy falleido MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 21 de abril de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 487 del Código General del Proceso.

b. Ajustar los porcentajes de la adjudicación a los herederos y la compañera permanente.

c. Indicar claramente, al momento de adjudicar el ñpasivo, "el valor de lo adjudicado y a favor de quien se debe pagar dicha obligación, debiendo tener en cuenta que a la compañera permanente se le debe adjudicar el pasivo en la proporción del activo adjudicado.

d. Realizar la adjudicación del 100% del bien inventariado.

e. Incluir, en las hijuelas de cada uno de los adjudicatarios, la identificación del bien con sus linderos generales y específicos e igualmente, señalar que se adjudica en común y proindiviso.

Ahora, revisado el trabajo partitivo, advierte el Despacho que la señora partidora no realizó la liquidación de la porción conyugal de la manera establecida en el artículo 1236 del C.C. que dispone que la misma, "habiendo tales descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos, y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo" y en virtud de lo contemplado en el artículo 1242 ibídem, "Habiendo legitimarios, la mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los la distribución del activo neto de la manera establecida en el artículo 1243 y 1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según las reglas de la sucesión testada; lo que cupiere a cada uno de esta división en su legítima rigurosa".

En efecto, aplicados los anteriores preceptos al caso puesto en conocimiento del Despacho, es claro que la porción conyugal debe ser liquidada sobre la proporción equivalente a la legítima rigurosa que lo es el 50% de la masa herencial; quiere decir lo anterior que conforme con el valor del activo neto que lo es la suma de \$602.195.420, el monto sobre el que debe ser liquidada aquella, es sobre \$301.097.710.00, suma que al ser dividida entre los nueve (9) herederos y la compañera permanente, arroja como valor equivalente a la porción conyugal de la compañera permanente BLANCA CECILIA HURTADO GAONA, \$30.109.771.00,

pero lo adjudicado en el trabajo partitivo, fue la suma de \$60.219.542.00.

En otras palabras, la porción conyugal se calculó sobre la totalidad del activo herencial y no sobre el 50% de manera que por esta razón se impone la refacción del trabajo partitivo, regla que debe tomarse en cuenta también para la adjudicación del pasivo, lo que no se hizo.

Así las cosas, se impone la orden de refacción del trabajo partitivo en el sentido de liquidar tanto el activo y el pasivo en favor de la compañera permanente, en la proporción que determina la ley, teniendo en cuenta que a la citada ciudadana debe adjudicársele la porción conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR rehacer el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión de la referencia en el sentido de ordenar a la partidora, calcular la porción conyugal a la que tiene derecho la señora BLANCA CECILIA HURTADO GAONA, sobre el valor del cincuenta por ciento (50%) del activo herencial, regla que también debe tenerse en cuenta al momento de realizar la liquidación del pasivo.

SEGUNDO: CONCEDER a la partidora el término de quince (15) días para rehacer trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9ce2aa1f2747da911414ce37581fe0203c5ebf7a37379cd6e4200c0b0dec29**

Documento generado en 22/03/2022 05:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

007

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós
(2022)

**REF.SUCESIÓN INTESTADA DE MARCO FIDEL LOZANO
ROMERO (Q.E.P.D.), RAD. 2015-1183.**

Del trabajo de partición refaccionado, allegado por la partidora designada, que reposa en el archivo 22 del expediente digital, se dispone correr traslado por el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso.

NOTÍFIQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b8134488c252db688ba046816c052a5bdd6406a347ec504ad146d7d0859d**

Documento generado en 25/07/2022 05:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CATORCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARCO FIDEL LOZANO ROMERO
RADICACION: 2015-1183

MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, obrando en calidad de **PARTIDOR** encontrándome dentro del término legal, REHAGO el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa de la Sucesión de la referencia, en los siguientes términos:

La suscrita Auxiliar de la Justicia consiente de los deberes que el cargo le impone y para tener claridad del trabajo de Partición y Adjudicación que se ordenó realizar, procede primero a hacer un resumen de las actuaciones procesales surtidas, así:

1. Obra en la foliatura del cuaderno del proceso que mediante providencia judicial de fecha 16 de julio de 2015, se declara abierto y radicado en proceso de sucesión intestada del causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, quien falleciera el día 18 de junio del año 2015, en Bogotá D.C.
2. Obra igualmente, mediante la misma providencia, el reconocimiento de las señoras GILMA VIVIANA, MARIA TERESA y MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO, en calidad de hijas, como herederas del causante quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
3. Obra igualmente mediante auto de fecha 4 de agosto de 2015, el reconocimiento de la señora MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO, en calidad de hija legítima del causante, lo mismo que a la señora GILMA LONDOÑO AGUIRRE, en calidad de compañera permanente.
4. Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2015, se reconoce al señor GILBERTO LOZANO LONDOÑO, en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
5. Mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2015, se reconoce igualmente a los señores OMAR LOZANO CORTES, DORIS LOZANO CORTES, como hijos del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, lo mismo que a INGRID DANIELA LOZANO HURTADO, FABIOLA LOZANO CORTES.

6. Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2015, se reconoce a la heredera por transmisión DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA, de MARCO FIDEL LOZANO CORTES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
7. Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018, se reconoce a la señora BLANCA CECILIA HURTADO GAONA, en calidad de compañera permanente del causante Marco Fidel Lozano Romero (Q.E.P.D.).
8. Realizadas en debida forma las publicaciones de Ley y citados los herederos indeterminados, el día 11 de abril de 2016, se celebra Audiencia de Inventarios y Avalúos, en la que se resuelve por parte del Despacho, aprobar la partida primera y única relacionada por ambos apoderados, avaluándola en la suma de \$700.000.000 y excluyendo la partida segunda, presentada por la Dra. Dussan Ramírez, como activos. Referente a los pasivos, se aprueban las partidas, primera por valor de \$50.091.660, segunda por valor de \$2.154.920, tercera por valor de \$ 24.490.000 y cuarta por valor de \$21.068.000. Totalizando el pasivo en valor de \$97.804.580.
9. Mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2017, se resuelve por parte del Despacho, solicitud presentada por el apoderado de la señora Blanca Gaona, en la que solicita la exclusión del bien que hace parte del activo, solicitud que fue negada por el Despacho habida cuenta de no cumplir a cabalidad los presupuestos establecidos en el Art. 605 del C.P.C.
10. Mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2019, se resuelve por parte del Despacho objeción a la partición presentada por el apoderado de los herederos LOZANO LONDOÑO, en la que se resuelve negar la porción conyugal a la señora GILMA LONDOÑO AGUIRRE por cuanto conforme con Sentencia proferida por el Juzgado 14 de Familia, esta tuvo la calidad de compañera permanente hasta el 21 de abril de 1997, y otorgarla únicamente a BLANCA CECILIA HURTADO GAONA, por cuanto para el momento del fallecimiento del causante es la señora BLANCA CECILIA con quien convivió hasta el momento del fallecimiento, negándole la opción de gananciales por tratarse de un bien propio del causante y reconociéndole a ésta, pese a no hacer la manifestación expresa, la opción de porción conyugal al revestir esta una asignación forzosa. Auto que fue confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Familia, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020.
11. Seguidamente, mediante Incidente provocado por el Dr. Mario Alberto Romero en que solicito la EXCLUSION del heredero señor OMAR ORLANDO LOZANO, por no estar debidamente reconocido en el Registro Civil de Nacimiento por parte del causante, se resolvió por parte del Despacho mediante providencia de fecha 25 de junio de 2018, revocar el nombramiento como heredero al señor OMAR ORLANDO LOZANO, por no aparecer éste como hijo legítimo del causante.

De la documentación que obra en el proceso, se determina de manera objetiva y sin lugar a equívocos que los activos y pasivos inventariados y evaluados a los que el Juzgado les impartió aprobación son los siguientes:

63
87

SECCION PRIMERA

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA Y UNICA (BIEN PROPIO DEL CAUSANTE)

Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.–Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de él hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000).**

PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: Proceso Ejecutivo Singular N° 1998-0206, Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., demandante ARMANDO CARMARGO MESA, contra MARCO FIDEL LOZANO ROMERO (Q.E.P.D.), cuyo avalúo, de conformidad a la última



liquidación del crédito corresponde a \$50.091.660 a fecha 21 de julio de 2014, auto de fecha diez (10) de octubre de 2014 del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

AVALÚO: Valor dado a esta partida, **CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$50.091.660).**

PARTIDA SEGUNDA: Sanción a favor de la **SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.**, resolución No. 002035 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2006, expediente número V-136/04, avalúo a la fecha de 6 de abril de 2016, \$2.154.920, según consta en simulador de liquidación de intereses y/o acuerdos de pago de la Dirección Financiera Área de Cobo Coactivo de la Secretaria Distrital de Salud.

AVALÚO: Valor dado a esta partida, **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.154.920).**

PARTIDA TERCERA: Deuda de Impuesto Predial a favor de la **TESORERIA DE BOGOTA**, del bien inventariado y avaluado en la partida primera del Activo, correspondiente a los años gravables 2003, 2004 y 2011.

AVALÚO: Valor dado a esta partida, **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$24.490.000).**

PARTIDA CUARTA: Deuda de impuesto Predial a favor de la **TESORERIA DE BOGOTA**, del bien inventariado en la Partida Primera del Activo, correspondiente a los años gravables 2013, 2014, 2015 y 2016.

AVALÚO: Valor dado a esta partida, **VEINTIUN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$21.068.000).**

SECCION SEGUNDA

MASA SUCESORAL

ACTIVO: SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE	\$ 700.000.000
VALOR DE BIENES PROPIOS EN CABEZA DEL CAUSANTE	\$ 700.000.000
VALOR DE BIENES SOCIALES EN CABEZA DE LOS CAUSANTES	\$ 0
PASIVO DE LA SUCESION:	\$ 97.804.580
TOTAL MASA DE LA SUCESIÓN	\$ 602.195.420

69

**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE MARCO FIDEL
LOZANO y GILMA LONDOÑO AGUIRRE**

Gananciales del causante MARCO FIDEL LOZANO ROMERO	\$ 700.000.000
Gananciales de la ex compañera permanente GILMA LONDOÑO AGUIRRE	\$ 0
Total masa de gananciales	\$ 700.000.000

Los gananciales del causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, pasaran a la masa de la sucesión para su reparto.

**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE MARCO FIDEL
LOZANO y BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**

Gananciales del causante MARCO FIDEL LOZANO ROMERO	\$ 700.000.000
Gananciales de la cónyuge sobreviviente BLANCA CECILIA HURTADO G.	\$ 0
Total masa de gananciales	\$ 700.000.000

Los gananciales del causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, pasaran a la masa de la sucesión para su reparto.

DISTRIBUCIÓN LEGAL

Media Legitimaria	\$ 301.097.710
Cuarta de Mejoras	\$ 150.548.855
Cuarta de Libre Disposición	\$ 150.548.855

LIQUIDACIÓN DE HERENCIA

Masa de Bienes de la Sucesión	\$ 602.195.420
Activos en poder del causante	\$ 602.195.420
Total masa sucesoral	\$ 602.195.420

ORDEN HEREDITARIO EN QUE SE REPARTE LA MASA DE LA SUCESIÓN

La masa de la sucesión intestada del causante MARCO FIDEL LOZANO ROMERO (Q.E.P.D.), deberá distribuirse, asignarse e imputarse dentro del primer orden hereditario por existir hijos legítimos del causante, que la ley llama heredera tipo y excluyente en este orden:

SECCIÓN TERCERA

DISTRIBUCIÓN IMPUTACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Liquidada la masa sucesoral a favor de los descendientes legítimos del causante, corresponde ahora satisfacer los derechos sustanciales o materiales de los asignatarios, haciendo la distribución, imputación y adjudicación de los bienes como sigue:

HIJUELA DE DEUDAS

PRIMERA HIJUELA: De: **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO, MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO, MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO, MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO, GILBERTO LOZANO LONDOÑO, DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA, DORIS LOZANO CORTES, INGRID DANIELA LOZANO HURTADO y FABIOLA LOZANO CORTES** en calidad de herederos legítimos, les corresponde cancelar el porcentaje del seis punto siete nueve ocho uno cinco tres nueve dos cinco por ciento (6.798153925) y a **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA** en calidad de compañera permanente, le corresponde cancelar el porcentaje de cero punto tres cinco siete siete nueve siete cinco siete cinco por ciento (0.357797575%) para un total del: **SIETE PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CINCO NOVENTA Y CINCO QUINCE POR CIENTO (7.1559515%)** equivalente en dinero a la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$50.091.660)** para pagar el pasivo relacionado en la partida primera.

Para pagar la partida primera relacionada en el PASIVO, a favor del acreedor **ARMANDO CAMARGO MESA**, se hace la adjudicación en común y proindiviso del siete punto ciento cincuenta y cinco noventa y cinco quince por ciento (7.1559515%) del bien inmueble relacionado en la partida primera y única así: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote

número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000).**

SEGUNDA HIJUELA: De: **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO, MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO, MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO, MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO, GILBERTO LOZANO LONDOÑO, DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA, DORIS LOZANO CORTES, INGRID DANIELA LOZANO HURTADO, FABIOLA LOZANO CORTES,** en calidad de herederos legítimos, les corresponde cancelar el porcentaje del cero punto tres cero seis tres cero seis cuatro siete uno cinco por ciento (0.3063064715) y a **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA,** en calidad de cónyuge sobreviviente, le corresponde cancelar el porcentaje de cero punto cero uno cinco tres nueve dos dos ocho cinco por ciento (0.015392285%) **para un total del: CERO PUNTO TREINTA SETENTA Y OCHO CUATRO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (0.3078457%)** equivalente en dinero a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.154.920)** para pagar el pasivo relacionado en la partida segunda.

Para pagar la partida segunda relacionada en el PASIVO, a favor del acreedor **SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DISTRITAL DE BOGOTA D.C.,** se hace la adjudicación en común y proindiviso del cero punto treinta setenta y ocho cuatro cincuenta y siete por ciento (0.3078457%) del bien inmueble relacionado en la partida primera y única así: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.,

con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000).**

TERCERA HIJUELA: De: **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO, MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO, MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO, MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO, GILBERTO LOZANO LONDOÑO, DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA, DORIS LOZANO CORTES, INGRID DANIELA LOZANO HURTADO, FABIOLA LOZANO CORTES,** en calidad de herederos legítimos, les corresponde cancelar el porcentaje del tres punto tres dos tres seis cuatro dos ocho cuatro nueve por ciento (3.323642849) y a **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA,** en calidad de compañera permanente, le corresponde cancelar el porcentaje de cero punto uno siete cuatro nueve dos ocho cinco siete uno por ciento (0.174928571%) **para un total del: TRES PUNTO CUATRO NOVENTA Y OCHO CINCUENTA Y SIETE CIENTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO (3.49857142%)** equivalente en dinero a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$24.490.000)** para pagar el pasivo relacionado en la partida tercera.

Para pagar la partida tercera relacionada en el PASIVO, a favor de la **TESORERIA DE BOGOTA,** se hace la adjudicación en común y proindiviso del tres punto cuatro noventa y ocho cincuenta y siete ciento cuarenta y dos por ciento (3.49857142%) del bien inmueble relacionado en la partida primera y única así: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y

una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el resto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000).**

CUARTA HJUELA: De: **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO, MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO, MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO, MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO, GILBERTO LOZANO LONDOÑO, DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA, DORIS LOZANO CORTES, INGRID DANIELA LOZANO HURTADO, FABIOLA LOZANO CORTES,** en calidad de herederos legítimos, les corresponde cancelar el porcentaje del dos punto ocho cinco nueve dos dos ocho cinco seis seis por ciento (2.859228566) y a **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA** en calidad de compañera permanente, le corresponde cancelar el porcentaje de cero punto uno cinco cero cuatro ocho cinco siete uno cuatro por ciento (0.150485714%) **para un total del: TRES PUNTO CERO CERO NOVENTA Y SIETE CATORCE VEINTIOCHO POR CIENTO (3.00971428%), equivalente en dinero a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.068.000) para pagar el pasivo relacionado en la partida cuarta.**

Para pagar la partida cuarta relacionada en el PASIVO, a favor de la **TESORERIA DE BOGOTA,** se hace la adjudicación en común y proindiviso del tres punto cero cero noventa y

siete catorce veintiocho por ciento (3.00971428%) del bien inmueble relacionado en la partida primera y única así: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000).**

PAGADO COMO QUEDÓ LA TOTALIDAD DEL PASIVO DE LA SUCESION INTESTADA DE MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, PROCEDO AHORA A REPARTIR EL ACTIVO LÍQUIDO A LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE, ASI:

PRIMERA HJUELA: De **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.517.205, en calidad de heredera legítima del causante, le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1)**, del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

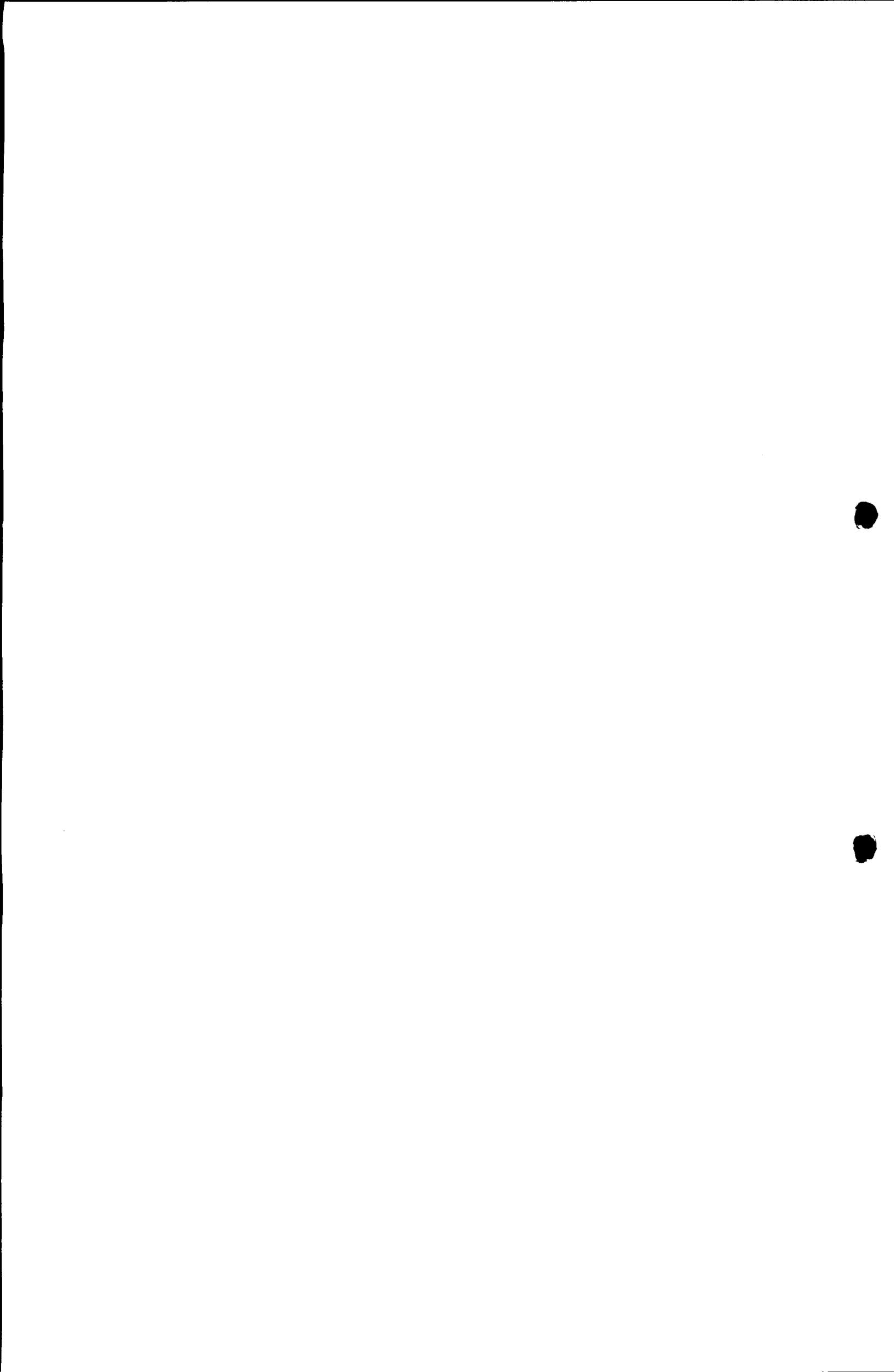
AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000)**.

TOTAL PAGADO A GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1).

SEGUNDA HIJUELA: De MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.836.499, en calidad de heredera legítima del causante, le corresponde la suma SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1), del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

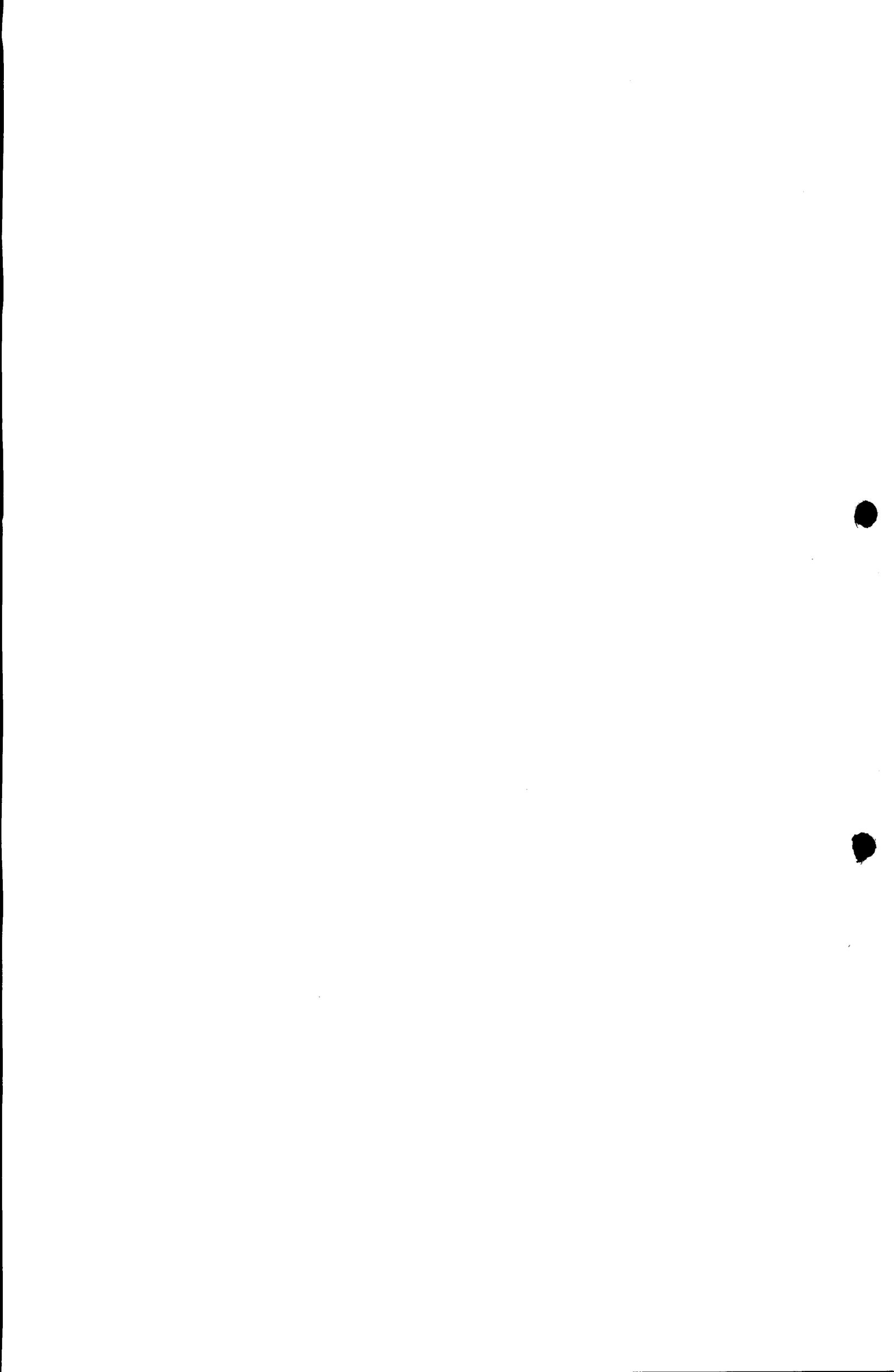
AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000).**



TOTAL PAGADO A MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1).

TERCERA HIJUELA: De MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.690.610, en calidad de heredera legítima del causante, le corresponde la suma SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1), del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO



FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000).**

TOTAL PAGADO A MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1).

CUARTA HIJUELA: De **MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.706.770, en calidad de heredera legítima del causante, le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1)**, del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de

69
05

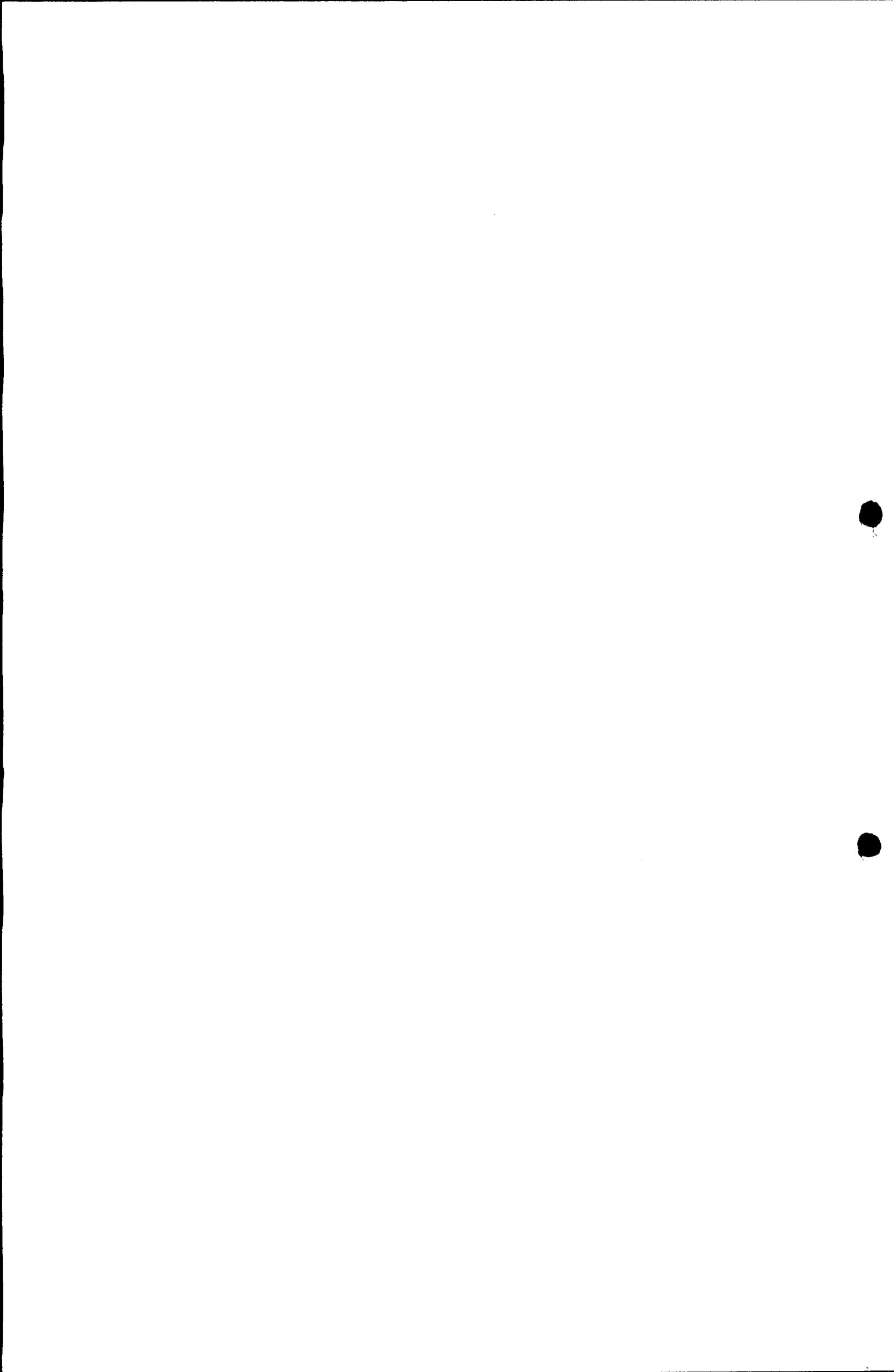
Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Circulo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000).**

TOTAL PAGADO A MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1).

QUINTA HIJUELA: De **GILBERTO LOZANO LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.425.254, en calidad de heredero legítimo del causante, le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1)**, del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **GILBERTO LOZANO LONDOÑO**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Etemit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el



100

número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000).**

TOTAL PAGADO A GILBERTO LOZANO LONDOÑO, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1).

SEXTA HIJUELA: De **DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA,** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53.064.621, en calidad de heredera por representación de su señor padre **MARCO FIDEL LOZANO CORTES,** le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1),** del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1).** Para pagar ésta partida, se le hace a **DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA LOZANO LONDOÑO,** la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso

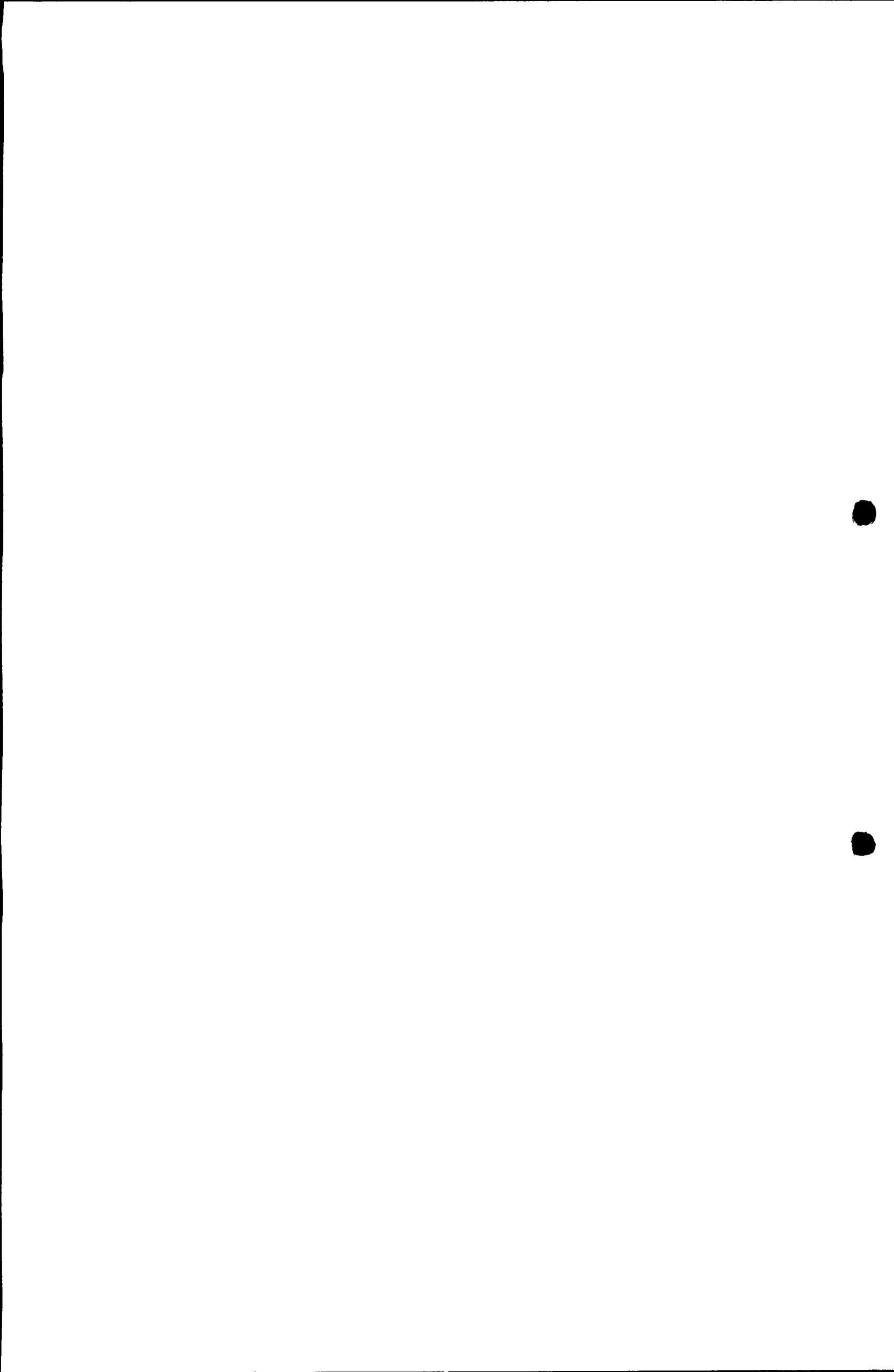
que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000).**

TOTAL PAGADO A DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1).

SEPTIMA HIJUELA: De **DORIS LOZANO CORTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.746.629, en calidad de heredera legítima del causante, le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1)**, del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO**

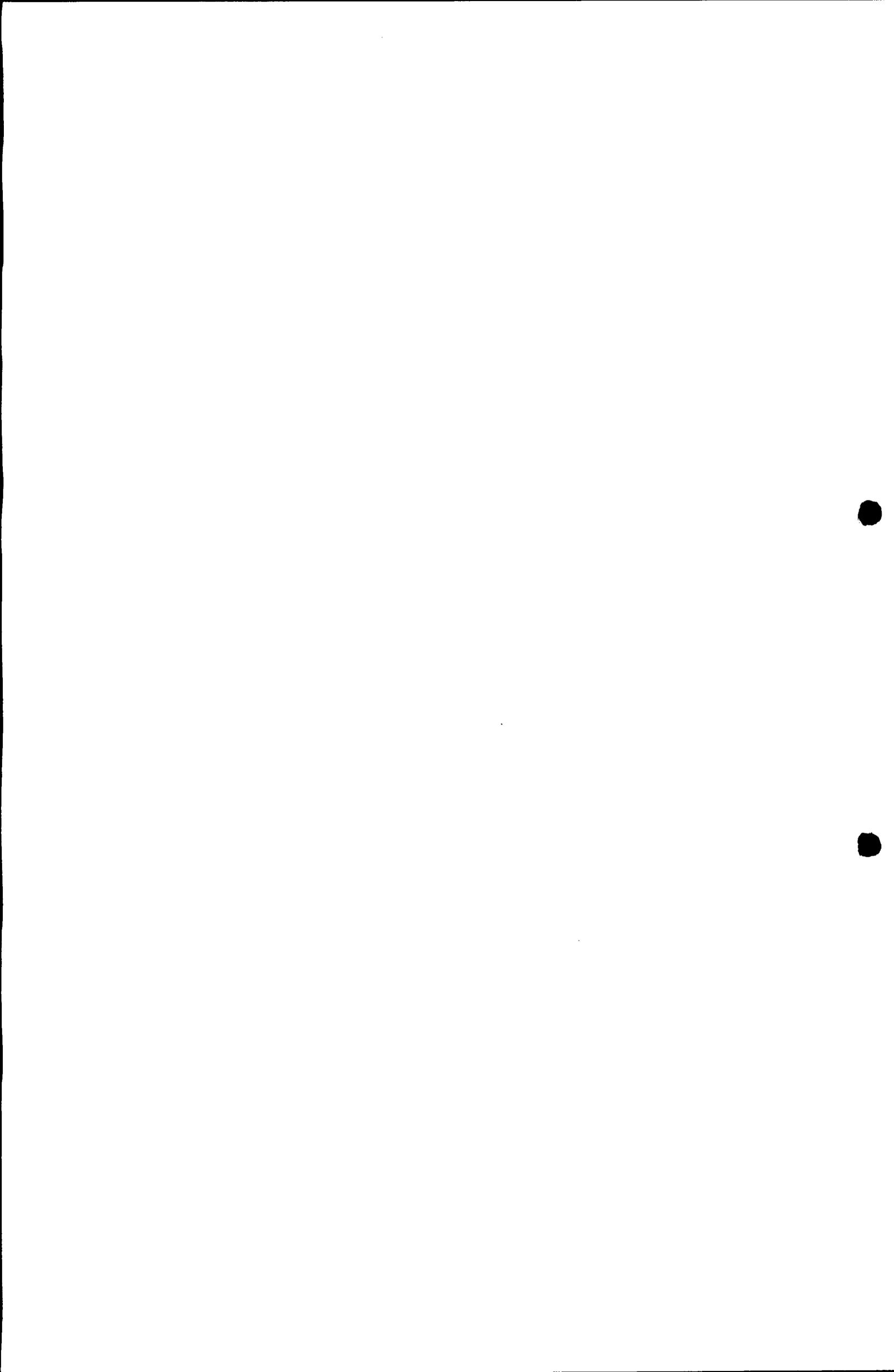


M/CTE (\$63.565.072.1). Para pagar ésta partida, se le hace a **DORIS LOZANO CORTES**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000).**

TOTAL PAGADO A DORIS LOZANO CORTES, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1).

OACTAVA HIJUELA: De INGRID DANIELA LOZANO HURTADO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.000.503.698, en calidad de heredera legítima del causante, le corresponde la suma SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y



DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1), del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **INGRID DANIELA LOZANO HURTADO**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000)**.

TOTAL PAGADO A INGRID DANIELA LOZANO HURTADO, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1).

NOVENA HIJUELA: De FABIOLA LOZANO CORTES, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.816.459, en calidad de heredera legítima del causante, le corresponde la suma SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1), del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **FABIOLA LOZANO CORTES**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de

la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

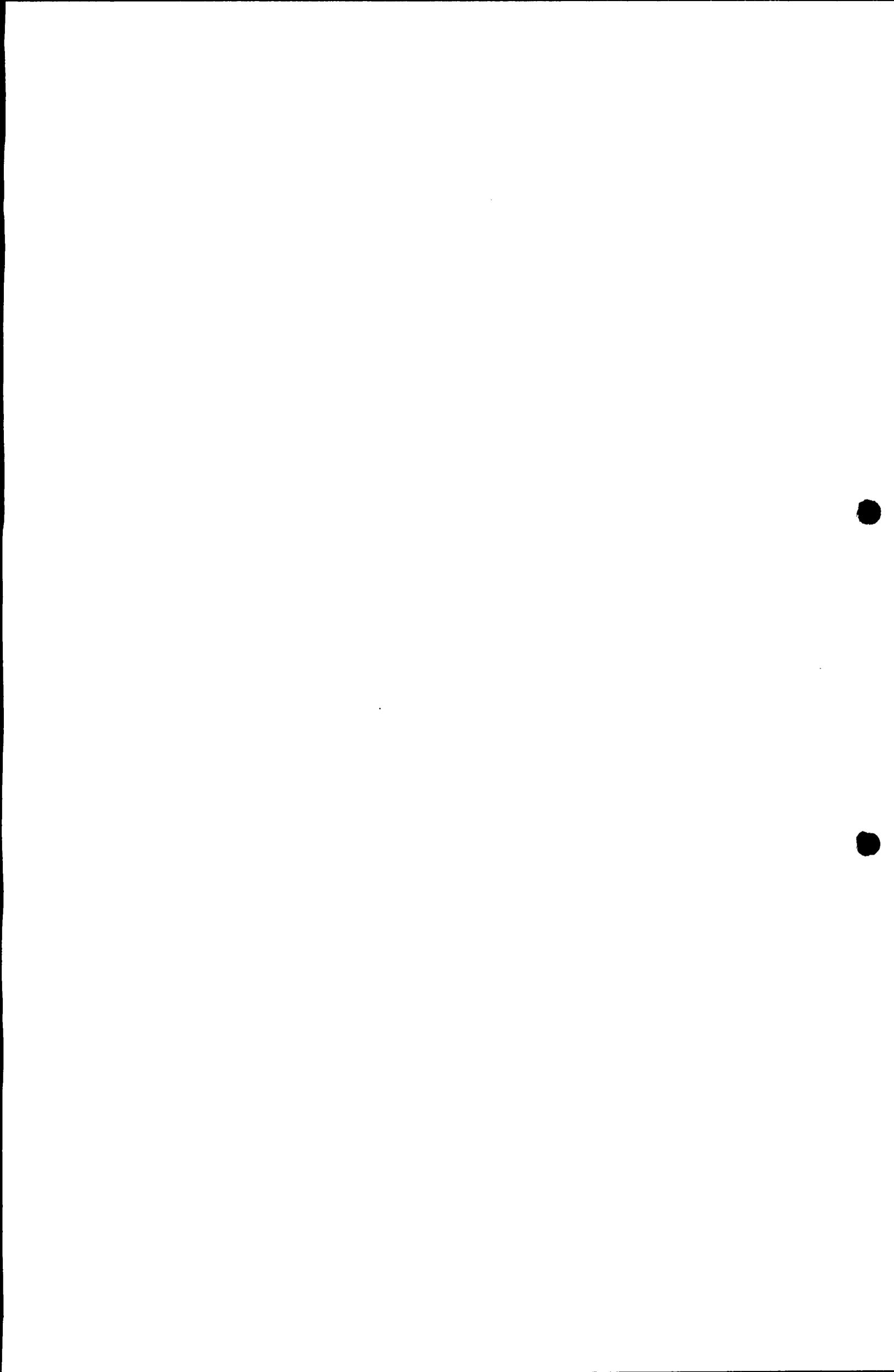
AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000).**

TOTAL PAGADO A FABIOLA LOZANO CORTES, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.565.072.1).

DECIMA HIJUELA: De **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.617.747, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien opta por porción conyugal, le corresponde la suma **TREINTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.109.771), del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.**

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.109.771)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del ocho punto seis cero dos siete nueve uno siete uno (8.60279171%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19)

101



y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha 28 de febrero de 1979, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000).**

TOTAL PAGADO A BLANCA CECILLIA HURTADO GAONA, TREINTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.109.771).

COMPROBACIÓN

PRIMERA HIJUELA:	GILMA VIVIANA LOZANO L.	\$ 63.565.072.1
SEGUNDA HIJUELA:	MARIA TERESA LOZANO L.	\$ 63.565.072.1
TERCERA HIJUELA:	MARTHA ACENETH LOZANO L.	\$ 63.565.072.1
CUARTA HIJUELA:	MARIA DEL PILAR LOZANO L.	\$ 63.565.072.1
QUINTA HIJUELA:	GILBERTO LOZANO LONDOÑO.	\$ 63.565.072.1
SEXTA HIJUELA:	DIANA KATHERINE LOZANO F.	\$ 63.565.072.1
SÉTIMA HIJUELA:	DORIS LOZANO CORTES	\$ 63.565.072.1
OCTAVA HIJUELA:	INGRID DANIELA LOZANO H.	\$ 63.565.072.1
NOVENA HIJUELA:	FABIOLA LOZANO CORTES	\$ 63.565.072.1
DÉCIMA HIJUELA:	BLANCA CECILIA HURTADO GAONA	\$ 30.109.771
TOTAL:		\$602.195.420

En esta forma señora Juez, dejo REHECHO el trabajo de Partición, Imputación y Adjudicación del causante MARCO FIDEL LOZANO ROMERO.

De la señora Juez, muy comedidamente,

MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO
C.C. N° 51.691.395 de Bogotá
T.P. N° 89.291 del C. S. de la J.

107

REHAGO PARTICION PROCESO 2015-1183 SUCESION. CAUSANTE MARCO FIDEL LOZANO

Martha Cruz Carrillo <cruz.marce@hotmail.com>

Mié 18/05/2022 16:31

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

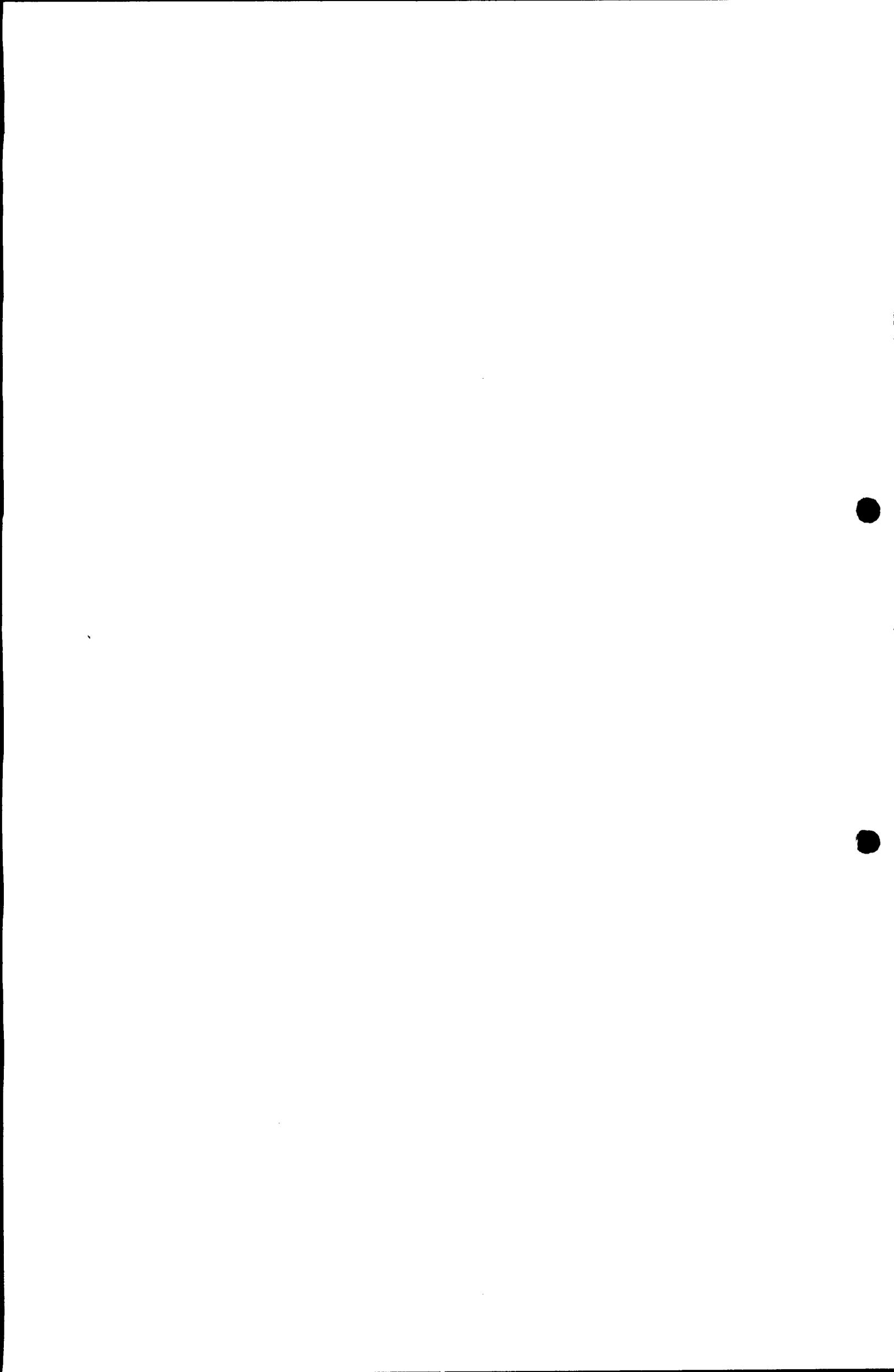
BUENAS TARDES. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DESPACHO, REHAGO TRABAJO DE PARTICION EN PROCESO DE LA REFERENCIA.

MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO

C.C. 51691395

T,P, 89291 C.S.J.

TELEFONO. 3132390231



7
1081

Señor(a):
Juez Octavo(a) Civil del Circuito
Carrera 9 número 11-45 piso 4
Bogotá D.C.

ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11001310300820160044600

Referencia:	2016-446 Verbal de pertenencia
Demandante:	Blanca Cecilia Hurtado Gaona
Demandado:	Herederos de Marco Fidel Lozano Romero
Asunto:	Recurso de reposición contra autos ago 05-22.

Guillermo Vélez Murillo, apoderado de la parte demandante, en forma respetuosa, me permito interponer recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, en contra de los cuatro (4) autos de agosto 5 de 2022, donde se admiten las cuatro demandas de reconvenición interpuestas por las herederas del causante **Marco Fidel Lozano Romero**. Autos que resuelven lo siguiente:

- 1- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RECONVENCIÓN instaurada por **MARÍA TERESA LOZANO LONDOÑO** contra **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. (...).
- 2- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RECONVENCIÓN instaurada por **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO** contra **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso (...).
- 3- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RECONVENCIÓN instaurada por **MARTHA ASCENETH LOZANO LONDOÑO** contra **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. (...).
- 4- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RECONVENCIÓN instaurada por **MARÍA DE PILAR LOZANO LONDOÑO** y **GILBERTO LOZANO LONDOÑO** contra **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. (...).

Busco, con el recurso, que se revoquen esas providencias que admiten "demandas de reconvenición" por cuanto los fundamentos fácticos y jurídicos, de dichos libelos, y de las providencias impugnadas, estructuran una improcedencia de estas y una falta de competencia por parte de este juzgado, según lo exige la norma contenida en el artículo 371 del Código General del Proceso.

Puesto que, los autos admisorios —y las mismas demandas de reconvenición— se fundan en las mismas bases fácticas y jurídicas, presento, por economía procesal y practicidad, la impugnación conjunta de los cuatro autos admisorios de las cuatro demandas de reconvenición.

I Fundamentos de los Recursos

1.1 Este juzgado carece de competencia para tramitar una "demanda de reconvención" de unos herederos en contra de otros herederos, máxime, que existe un juez de familia que tramita la sucesión de **Marco Fidel Lozano Romero**: el juzgado 14 de familia de Bogotá en la sucesión intestada que tiene radicado número 11001 31 10 014 2015 01183 00, actualmente, en estado para aprobar la partición (proferir sentencia).

1.2 La demandante, señora **Blanca Cecilia Hurtado Gaona**, es, igual que los demandantes "en reconvención", heredera de **Marco Fidel Lozano Romero**.

1.3 Un heredero no puede demandar, por la herencia, a otro heredero cuando está en trámite la sucesión: los conflictos entre herederos, o entre estos y la compañera permanente, por causa de la herencia, se dirimen dentro de la causa mortuoria respectiva. Así lo dispone, expresamente, el artículo 496 del Código General del Proceso, en sus numerales 2 y 3 que rezan:

(...) 2. En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo.

3. Las diferencias que ocurran entre el cónyuge o compañero permanente o los herederos y el albacea serán resueltas por el juez, de plano si no hubiere hechos que probar, o mediante incidente en caso contrario. El auto que resuelva estas peticiones solo admite recurso de reposición.

1.4 Los argumentos de los herederos, demandantes en reconvención, en contra de la compañera permanente y heredera, **Blanca Cecilia Hurtado Gaona**, no son asunto de este proceso ni competencia de este juzgado. Menos cuando, *ambos extremos de la Litis*, tienen iguales derechos reales, (derecho de herencia) sin que se pueda pregonar la supremacía de unos respecto de otros.

1.5 Tramitar los reclamos hereditarios de los demandantes en reconvención, en contra de otra heredera de igual o mejor derecho, respecto de bienes inventariados en una sucesión, no es un asunto que deba resolverse por fuera de la causa mortuoria adelantada en el Juzgado 14 de Familia de Bogotá. Máxime que, la también heredera, señorita INGRID DANIELA LOZANO HURTADO, hija de la demandante **Blanca Cecilia Hurtado Gaona**, habita en el predio objeto de la *Usucapion* y de la causa mortuoria. Sin estar reclamando ninguna reivindicación contra sí misma.

1.6 El derecho real, de herencia, en que se basan los demandantes en reivindicación, es el mismo derecho real de herencia que ostenta, actual-

mente, la demandante, según lo dispuso el juez de la causa mortuoria.

1.7 ¿Puede, acaso, un heredero reclamar a otro heredero un derecho sobre los bienes de la herencia ante un juez civil, ajeno al proceso de sucesión aún activo? **Claro que no.**

II Pruebas

Para el trámite del recurso, comedidamente, solicito tener en cuenta los documentos aportados en las demandas de reconvención y los siguientes:

01. Constancia auténtica del extracto de la sentencia que reconoció a la demandada en reivindicación como compañera del causante **Marco Fidel Lozano Romero**, a cuyo nombre intentan "reivindicar" el bien poseído por la compañera permanente del *de cujus*, **ciudadana Blanca Cecilia Hurtado Gaona**. Dos folios.
02. Copia de oficio judicial comunicando esa misma situación. Un folio.
03. Dos providencias del Juzgado 14 de Familia de Bogotá que acreditan la existencia del proceso de sucesión y que los demandantes en reivindicación y la demandada en esa misma reivindicación, están reconocidos en la sucesión del mismo causante, con el mismo derecho real de herencia. 30 folios.

III Petición

Comedidamente, solicito reponer los cuatro autos de agosto 5 de 2022, que admiten las cuatro demandas de reconvención instauradas por unos herederos en contra de la compañera permanente y, *también*, heredera, **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA**.

En su lugar, declarar la falta de competencia para conocer de esas demandas reivindicatorias por corresponder a la competencia del juez de familia que adelanta la sucesión donde intervienen las mismas partes con idénticos derechos reales.

Subsidiariamente, de no reponer los autos impugnados, solicito concederme, de ser procedente, el recurso de apelación ante el Tribunal Superior.

Atentamente,

Sin firma autógrafa (Inc. 2 del art. 2 de la ley 2213/20).

Guillermo Luis Vélez Murillo

T. P. 138.861 del C. S. de la J.

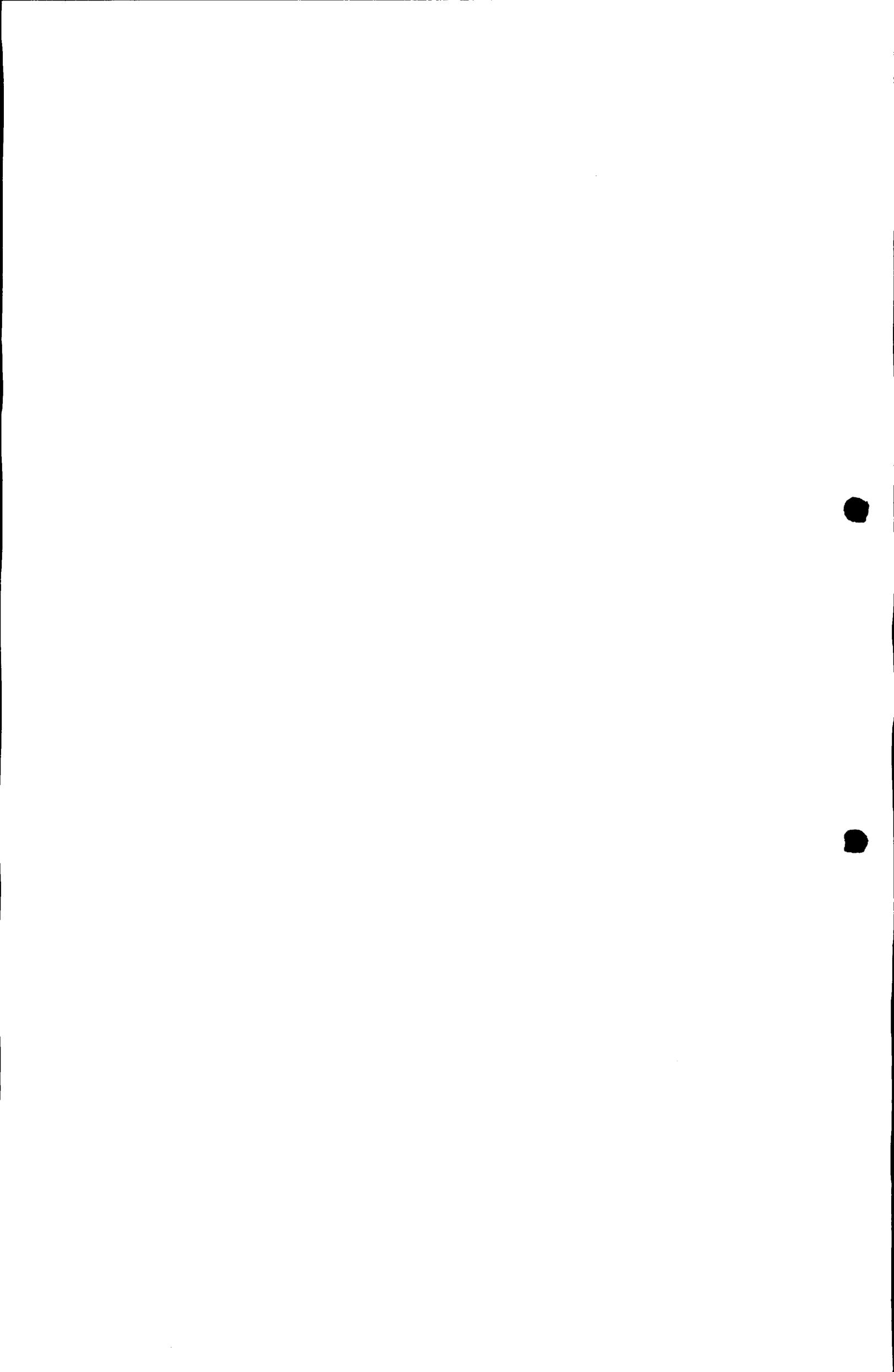
Carrera 19C número 25-02 sur, Bogotá D.C.

Celular: 300 373 2200, fijo 601 373 2200

Correos: abogadovelezm@gmail.com

info@abogadovelez.com

abogadovelezm@gmail.com



C.C. aacoba@hotmail.com
 jujerv@hotmail.com

112

Rad: 11001310300820160044600, Pertenencia de Blanca Hurtado contra herederos de Marco Lozano, recursos de reposición

Oficina Abogado Vélez <abogadovelezm@outlook.com>

Jue 11/08/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aacoba@hotmail.com <aacoba@hotmail.com>; jujerv@hotmail.com <jujerv@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

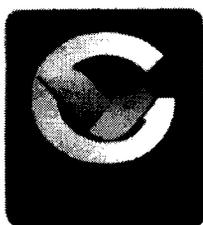
2016-446 Recurso de reposición contra auto ago 5-22.pdf;

Cordial saludo.

Guillermo Vélez Murillo, apoderado de la parte demandante, en forma respetuosa, me permito interponer recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, en contra de los cuatro (4) autos de agosto 5 de 2022, donde se admiten las cuatro demandas de reconvención interpuestas por las herederas del causante **Marco Fidel Lozano Romero**. Correo enviado a las partes interesadas para efectos del respectivo traslado.

Agradezco su gentil colaboración.

Favor enviar acuse de recibo de este mensaje. Gracias.



Abogado Guillermo Vélez Murillo www.abogadovelez.com

Celular: 300 373 2200 (WhatsApp)

Fijo: 601 373 2200 (fax)

Carrera 19C 25-02 sur

Bogotá D.C. Colombia

abogadovelezm@gmail.com

abogadovelezm@outlook.com

info@abogadovelez.com

113

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No.2016-446

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 21 de septiembre de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., la anterior **REPOSICION** cuyo término comienza a correr el día 22 de septiembre del año que avanza y vence el 26 de los referidos mes y año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.*

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO

(4)

